

SECRETARÍA: Señor Juez, informo a usted que los demandantes, a través de su apoderada judicial envió al correo electrónico memorial solicitando impulso procesal. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 09 de julio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de julio de dos mil veintiuno
Rad. N° 70001310300420180001100

Los demandantes, a través de su apoderado judicial, presentan escrito de impulso del proceso, aduciendo que la parte demandada está en vía de liquidación y existe el riesgo de liquidarse sin existir una sentencia debidamente ejecutoriada.

En el presente asunto, se llevó acabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., la cual fue suspendida y a solicitud de las partes el despacho tomo decisión de suspender el proceso hasta el 15 de febrero de 2021.

Por otro lado, mediante Resolución No. SSPD -20211000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de la ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en el ordinal segundo literal "f", se dispone:

"La advertencia al público y a los jueces de la republica que, en adelante, no se podrán iniciar y **continuar procesos o actuación alguno contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.**" (Negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, la demanda fue admitida por auto de fecha 27 de febrero de 2018, lo que indica que el presente proceso fue iniciado antes de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenará la liquidación de la ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., motivo por el cual se ordenará la reanudación del presente proceso y se ordenará notificar personalmente a la Liquidadora Doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudase el presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ